Silvania, Cundinamarca, febrero de 2026

Doctor,
JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal
Silvania – Cundinamarca

E. S. D.

Referencia:	Acción de tutela
Radicado:	2026-00055
Accionante:	Jhon Jairo Sanguino Vega
Accionado:	Alcaldía Municipal de Silvania

Respetado Doctor Rodríguez,

MARTHA GLADYS URREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.822.434 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Secretaria de Gobierno del Municipio de Silvania, Cundinamarca, delegada mediante el Decreto No. 009 del 31 de enero de 2026, para ejercer la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Silvania; encontrándome dentro del término otorgado por su H. Despacho mediante Auto del 12 de febrero de 2026, notificado a este ente territorial el 13 de febrero del mismo año, e invocando el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022 *"por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020"*, me permito ejercer el derecho de defensa y contradicción dando respuesta a la acción de tutela de la referencia.

I. SOBRE EL AMPARO CONSTITUCIONAL

Esta municipalidad le informó, con relación a la solicitud elevada por el accionante indicándole:



Tesorería General

Código SG-GD-AN-01 Versión V01-2024

160 6427 E

Silvania – Cundinamarca 17 de febrero de 2026

Señor
JHON JAIRO SANGUINO VEGA
Correo electrónico
Celular 3106979809

ASUNTO: Respuesta solicitud de información

En atención a su escrito peticorio radicado por medio del correo electrónico el día 21 de enero de 2026 mediante el cual solicita se expida y remita certificado catastral actualizado del bien inmueble con Matrícula Catastral No 157-119997 nos permitimos informarle que

Que conforme a la aclaración sobre la información requerida por el peticionario el día de hoy a través de la línea telefónica tal como se explicó el certificado de pagos tiene un costo de $14.000 en el mencionado documento se evidencia el valor catastral del predio, factura que se adjunta con el presente oficio para proceder con la expedición del mismo

De igual manera verificando el sistema contable del municipio HASS SQL se evidencia que el bien inmueble identificado con No de Matrícula Inmobiliaria 157-119997 tiene pendiente la obligación tributaria del Impuesto Predial Unificado para la vigencia 2026 factura que de igual forma de anexa

En los anteriores términos se atiende su petición de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley 1755 de 2015

Cordialmente,

MÓNICA ESPERANZA RUIZ ÁLVAREZ
Tesorera General

Proyectó y Digitó: Sandra Juliana Flores Ruiz – Abogada Cobro Coactivo
Aprobó: Mónica Esperanza Ruiz Álvarez – Tesorera General

Adicionalmente, la acción de tutela resulta improcedente. Conforme al artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, la tutela no procede cuando existen otros medios de defensa judicial o administrativos idóneos, o cuando el amparo se usa para controvertir la suficiencia probatoria o el contenido de una respuesta que ya fue emitida. Aquí no hay silencio administrativo ni omisión, sino una decisión motivada que puede ser discutida, de considerarlo pertinente la interesada, mediante los mecanismos ordinarios previstos en el ordenamiento (solicitudes complementarias, recursos en sede administrativa si a ello hubiere lugar, o acciones judiciales ordinarias relacionadas con la situación urbanística o policiva del predio). Pretender que el juez constitucional reemplace a la autoridad administrativa en la constatación archivística o en la valoración de la documentación histórica desnaturaliza el principio de subsidiariedad que gobierna la tutela.

En consecuencia, al estar acreditada una respuesta oportuna, clara y de fondo al existir carencia actual de vulneración, sumado a la improcedencia del mecanismo constitucional por subsidiariedad, se impone negar el amparo solicitado.

II. PRUEBAS

1. Respuesta del 17 de febrero de 2026 al derecho de petición del señor Jhon Jairo Sanguino.

2. Constancia de envío de la respuesta del del 17 de febrero de 2026 al derecho de petición del señor Jhon Jairo Sanguino.

III. PETICIÓN

En mérito de lo expuesto, respetuosamente solicito:

1. Se **DECLARE** la improcedencia de la tutela para el Municipio de Silvania.
2. En consecuencia de lo anterior, se **DESVINCULE** al ente territorial del amparo incoado por la accionante.

Sin otro particular,

MARTHA GLADYS URREA
Secretaria de Gobierno de Silvania
C.C. No. 51.822.434 de Bogotá D.C.
Correo Electrónico:
GESTIÓN DOCUMENTAL
Original: Despacho
Proyectó: Angie Lizel Trujillo Torres
Revisó y aprobó: Martha Gladys Urrea – Secretaria de Gobierno
Copia: Archivo